



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17
OFICIO NO. PFPA/25.5/2C.27.5/0075-21
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AVENIDA VASCONCELOS No. 799 PONIENTE, ZONA
CENTRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
NUEVO LEÓN.

AUTORIZADOS: LOS CC. JOSÉ MANUEL MATA BALDERAS,
TANIA I. SARMINETO MUÑOZ Y LUCIA VIANEY BERNAL
HERNÁNDEZ.

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los seis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTO.- Para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León a nombre de la persona moral denominada **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, en los términos del Título Primero Capítulo Cuarto Sección V, Título Sexto Capítulos I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como, el Capítulos I, II y IX de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en la acta de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17, en cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17; se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante **orden de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17** de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, se comisiono a los inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, para realizar visita de inspección a la persona moral denominada **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, con el objeto de verificar que cuente y cumpla con la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el **acta de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17** levantada el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; en la cual, se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la Autoridad emisora de la orden de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, emitió **Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFPA/25.5/2C.27.5/0094-18**, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra del establecimiento **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, radicándose bajo el expediente Administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17, proveído que le fue legalmente notificado, previo citatorio, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, siendo esta:

TÉRMINO NOVENO (...)
(...)

II. CONDICIONANTES PARTICULARES

12.- Deberá de presentar anexo a los reportes, material documental (videos, fotográfico o el que considero pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de



flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente.

Al respecto, se solicitó al C. Inspeccionado el cumplimiento de lo solicitado, presentando para tal efecto el escrito sin número de fecha 09 de noviembre del 2015, recibido por la SEMARNAT el día 25 de noviembre del 2015, mediante el que presenta el reporte de los resultados del Programa de rescate y reubicación de flora, no presentando el referente al Programa de rescate y reubicación de fauna.

CUARTO.- Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el C. Juan Carlos Martínez Rodríguez, representante legal de la empresa **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó escrito en el que exhibió las probanzas que consideró convenientes para la defensa de su representada.

QUINTO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFPA/25.5/2C.27.5/0059-21**, el cual fue legalmente notificado en fecha treinta del mes de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 17 Bis fracción I, 26, 32 Bis fracción V, XLI y Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 28, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XI, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 del citado ordenamiento legal, en relación con los artículos 2º 6º, 55, 56, 59 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 fracciones I, III, V, VIII, X, XI, XLIII, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo segundo, y 68 párrafos segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 18, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013. La competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia del impacto ambiental relacionado con las obras y actividades de cambio de uso del suelo corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5 fracciones III, IV, X, XIX, XXII, 28 fracción VII, XIII, 160, 161, 162, 167, 168, 169, 171 y 172; así como los artículos 1, 2, 4 fracción VI y VII, 5 fracción O, incisos I, II y III, 55, 57, 58, 60, 61, 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiséis de Noviembre de dos mil doce.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por otra parte, el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de



realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Se hace del conocimiento al C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CARZA, S.A.P.I. DE C.V., que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **06-seis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno para la emisión de la presente resolución y los días 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 10-diez, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 16-dieciséis y 17-diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, para la notificación de la presente resolución.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría



Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- De lo circunstanciado en el **acta de inspección N° PFFPA/25.3/2C.27.5/0046-17** de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a establecimiento **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, consisten en:

MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

TÉRMINO NOVENO (...)

(...)

II. CONDICIONANTES PARTICULARES



12.- Deberá de presentar anexo a los reportes, material documental (videos, fotográfico o el que considero pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente.

Al respecto, se solicitó al C. Inspeccionado el cumplimiento de lo solicitado, presentando para tal efecto el escrito sin número de fecha 09 de noviembre del 2015, recibido por la SEMARNAT el día 25 de noviembre del 2015, mediante el que presenta el reporte de los resultados del Programa de rescate y reubicación de flora, no presentando el referente al Programa de rescate y reubicación de fauna.

Consecuentemente con su actuar, estaría contraviniendo lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO, CONDICIONANTE 12**, de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No 139.003.03.-085/15 de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince.

Además de imponérsele la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con el material documental con el cual se consta que dio cumplimiento al Programa de Rescate de la Flora y Fauna, de conformidad con el **TÉRMINO NOVENO, CONDICIONANTE 12, de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 139.003.03.085/15, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.**

Del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos atañe, esta autoridad administrativa se pronuncia de la siguiente manera:

Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, el C. Juan Carlos Martínez Rodríguez, representante legal de la empresa CARZA S.A.P.I. de C.V., ingresó escrito en el que exhibió como pruebas anexas:

Documental Privada: Consistente en copia color del escrito libre signado por el C. Juan Carlos Martínez Rodríguez, representante legal de la empresa **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello de acuse veintiséis de noviembre de dos mil quince por medio del cual anexa el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y Proyecto: Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional.

Documental Pública: Consistente en una copia simple de la constancia de recepción del escrito libre con anexos, dando cumplimiento al termino cuarto, con número de documento 19DER-05120/1708, con sello de acuse de recibido en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Documental Privada: Consistente en copia fotostática simple de escrito con sello de recibido de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual ingresó en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, y copia fotostática simple de Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna. Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L.

Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna. Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L.

Documental Pública: Consistente en una copia simple de la constancia de recepción del escrito libre con anexos, dando cumplimiento al termino cuarto, con número de documento 19DER-05120/1708, con sello de acuse de recibido en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Copia fotostática simple de escrito con sello de recibido de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual ingresó en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, copia fotostática simple de Plan de Manejo Ambiental y Programa de Vigilancia Ambiental, intitulado Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L., de agosto de dos mil diecisiete.

Plan de Manejo Ambiental y Programa de Vigilancia Ambiental, intitulado Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L., de agosto de dos mil diecisiete.



Respecto de las probanzas en copia fotostática simple, **resulta preciso mencionar que esta autoridad administrativa, en uso de su prudente arbitrio, le concede el alcance probatorio que la visitada pretendió darle a las mismas**, si bien es cierto que para que puedan tener valor probatorio pleno deben reunir características tales como certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que a la letra estipula:

ARTÍCULO 217.-*El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación** correspondiente que acredite el **lugar, tiempo y circunstancias** en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. **En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.***

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con sello de recibido de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el C. Juan Carlos Martínez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la moral **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó escrito en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, en el que exhibió el **"Programa de rescate y reubicación de flora silvestre. Proyecto: Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional"** y **"Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. Proyecto: Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional."** Observándose en el Programa de Rescate de reubicación y flora silvestre un anexo fotográfico consistente en 5 imágenes impresas con el rótulo "Trabajos de Rescate de ejemplares de Flora Silvestre en el municipio de Monterrey, N.L." y en el **"Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. Proyecto: Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional."** se observan 5 tablas que contienen el nombre común y científico de las especies animales desplazadas del área de cambio de uso de suelo.

En el **Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna. Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L.**, presenta no sólo fotografías de la extracción de las especies arbóreas, sino también muestras de la plantación para el proyecto en las áreas verdes. Además, presenta una estrategia para el rescate de especies susceptibles de rescate y traza la metodología para su protección. En el plan de protección y rescate de fauna silvestre, aborda metas, acciones a seguir, acciones de protección y conservación de la fauna silvestre. Además de tocar lo referente a medidas de mitigación y conservación y sitios de reubicación de la fauna en el predio bajo inspección.

Por lo que respecta al **Plan de Manejo Ambiental y Programa de Vigilancia Ambiental, intitulado Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza)**, contiene objetivos para garantizar la protección y conservación de la diversidad biológica del hábitat, aplicación de medidas de mitigación, programación de las medidas de mitigación, gráfica de Gantt para calendarización de las acciones propuestas.

Por lo que respecta al **Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna. Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L.** y al **Plan de Manejo Ambiental y Programa de Vigilancia Ambiental, intitulado Proyecto: "Cambio de uso de suelo de predio en carretera nacional (ahora llamado Estanza), ubicado en el municipio de Monterrey, N.L.**, esta autoridad administrativa advierte que son suficientes para desvirtuar la irregularidad identificada con el numeral **1** del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.5/0094-18, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, notificado el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Por lo cual, en uso de su prudente arbitrio, esta autoridad administrativa determina que, con base en las evidencias que constan en el expediente de referencia y que fueron analizadas, son suficientes para decretar que el C. Juan Carlos Martínez Rodríguez, representante legal de la empresa **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, **DESvirtúa** la irregularidad identificada con el numeral **1** del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.5/0094-18, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, notificado el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

III.- Que analizado lo anterior, así como a las constancias que integran el expediente en que se actúa y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la empresa denominada **CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, **DESvirtúa la irregularidad identificada con el numeral 1, y cumple con la medida correctiva 1 del multicitado acuerdo de emplazamiento**, toda vez que cumplió lo señalado en el TÉRMINO NOVENO, CONDICIONANTE 12, de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No 139.003.03.-085/15 de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince. Bajo tales consideraciones, esta

autoridad se encuentra imposibilitada para determinar imponer una sanción por las conductas desplegadas por la inspeccionada, por lo que se determinó como un asunto **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Artículo el cual dispone lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

...

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base a lo fundado y motivado en los CONSIDERANDOS de esta resolución, se cierran las actuaciones originadas con base en el acta de inspección de número PFFPA/25.3/2C.27.5/0046-17 de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, consecuentemente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se ordena el archivo definitivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, debido a lo expuesto en el considerando **II y III.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Juan Carlos Martínez Rodríguez, representante legal de la empresa **CARZA S.A.P.I. de C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, Esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la inspeccionada **C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CARZA, S.A.P.I. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro Del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CARZA S.A.P.I. DE C.V., COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/0001/20.

SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN

EGGM/PJOL/fec

EXP. ADMVO. N° PFFPA/25.3/2C.27.5/0046-17
OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.5/0075-21





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

AL C. Aplicación y Representante Legal de la persona
Moral denominada CARZA, S.A.P.I. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/25.3/2C.27.5/0046-17

En el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, siendo las 16 horas, con 15 minutos, del día 15 del mes de Diciembre del año 2021 el C. José Guzmán Serrano notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en Avenida Vasconcelos N° 799 Pte Zona Centro en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de nombratenera y un del visitado que es el domicilio de CARZA, S.A.P.I. de C.V.

; con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PFPA/25.5/2C.27.5/0075-21, de fecha 06 / 11 / 2021 emitido por el (la) encargado (a) del Despacho

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el (la) C. Carlos Benavides Vela 29023 quien se identifica con DSE 2083863029 expedida por Just. Mex. Elect. quien manifiesta ser Secretar de la Empresa; procediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 16 con 15 minutos, del día 16 del mes de Diciembre del año 2021 para recibir el oficio antes citado, quedando apercebido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO





CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Apediando y Representante Legal de la Persona Moral
denominada CARZA, S.A.P.I. de C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/25.3/2C.275/0046-17

En el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, siendo las 16 horas, con 15 minutos, del día 16 del mes de Diciembre del año 2021 el C. Jose Guerrero Garcia 102 notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Vasconcelos N° 799 Pariente Zona Centro en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de monitoreo que del visitado que es el domicilio de CARZA, S.A.P.I. de C.V.

con el propósito de practicar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** con número de oficio:

PFPA/25.5/2C.275/0075-21, de fecha 06 / XII / 2021, emitido por el

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse

Carlos Benavides Velazquez, quien se identifica con INE 2083863624 expedida por TUE-Mor-Ekot, en su carácter de Gestor de la Empresa; con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de ocho fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



